

## UNIDAD 5: SISTEMA POLITICO Y REGIMEN POLITICO - 2018

*Ezequiel Cánepa*

*Alberto Montbrun*

**Sistema político y régimen político. Autoritarismo y democracia. Variables. Formas de Estado y formas de gobierno. Sistema unitario y sistema federal. Sistemas presidencialistas y sistemas parlamentarios.**

### **Sistema político y régimen político. Distinciones conceptuales**

Cuando usamos el concepto de “sistema político” nos referimos a una noción de elevada abstracción: *es el conjunto de elementos, procesos e interacciones a través de los cuales se formalizan las decisiones de poder en cualquier sociedad.* Es decir, nos referimos siempre a una noción que involucra sistema, subsistemas y flujos e intercambios de materia, energía e información; entre los diversos subsistemas y entre el sistema político y su entorno social.

En cambio, cuando hablamos de “régimen político” nos referimos a un sistema político puntual en términos de tiempo y espacio: *el régimen político es el modo concreto que adoptan los elementos, procesos e interacciones del sistema político en un momento y lugar de la historia.* Así, si bien el sistema político argentino está estructurado en torno a una Constitución que se mantiene en el tiempo, cada uno de los gobiernos es distinto en términos de régimen político con cada Presidente, con cada Congreso, con cada Corte Suprema.

Señala Jiménez de Parga que al hablar de régimen político respondemos a tres preguntas concretas: *¿quién gobierna?, ¿cómo gobierna? y ¿para quién gobierna?* es decir no busca entender diseños institucionales o jurídicos sino cuestiones concretas de la realidad política.

Como podrá advertirse, cada régimen político concreto será distinto a cualquier otro, aunque tenga similitudes y parentescos. En nuestro país, aunque las constituciones provinciales son muy parecidas, no es igual el régimen político

de La Rioja que el régimen político de Córdoba o que de la Ciudad de Buenos Aires. Al mismo tiempo cada provincia tendrá un régimen político de determinadas características en cada momento. No es igual el régimen político del gobierno de Scioli que el de Vidal en provincia de Buenos Aires, ni tampoco el régimen político de Mendoza en los tiempos de Jaque, Pérez o Cornejo.

Es importante señalar que los conceptos de sistema político y régimen político corresponden a un plano de análisis propiamente sociológico y político. Desde una perspectiva jurídica y constitucional en cambio, encontramos ligados a estos conceptos los de “forma de Estado” y “forma de gobierno”.

El concepto de “forma de Estado” responde a la pregunta de cómo se distribuye territorialmente el poder en el Estado, distinguiéndose en ese contexto los sistemas unitario, federal o confederal.

Por el otro lado, la “forma de gobierno” responde tradicionalmente a dos diversas cuestiones. En un caso se trata de la pregunta de cómo se distribuye funcionalmente el poder en el Estado, distinguiéndose los sistemas de monarquía, donde el poder está concentrado en una sola persona, de las formas republicanas donde el poder se distribuye en diversos órganos con relativa independencia entre sí. Esta clasificación carece en la actualidad de un real valor analítico porque la generalidad de los países del mundo (por lo menos el Occidental) tiene una forma de gobierno más o menos republicana.

También responde al concepto de “formas de gobierno” la distinción entre sistemas parlamentarios y presidencialistas que veremos más adelante.

### **Autoritarismo y democracia. Variables**

Siguiendo la concepción flexible y contingente que atribuimos a la noción de régimen político, debemos advertir que a lo largo de los siglos diversos autores han ido generando clasificaciones de esta cuestión que configuran un edificio conceptual ya demasiado agigantado. Lo que sucede es que las clasificaciones de los autores son hechas también en un momento y lugar de la historia y al

cambiar la realidad en forma permanente esas clasificaciones pierden vigencia. Por ejemplo, durante décadas el régimen soviético de partido único fue clasificado por los autores como un tipo de autoritarismo cuando no de totalitarismo. Sin embargo, en la actualidad, ese tipo de régimen apenas persiste en China o Cuba pero absolutamente traspasado por elementos de una economía abierta y capitalista. También en su momento dictaduras tradicionalistas como la de Oliveira de Salazar en Portugal o franco en España eran típicos ejemplos de autoritarismo, sin embargo hoy ya no prevalecen gobiernos de esas características en el mundo occidental.

Es por ello que sugerimos que en vez de manejarnos con “clasificaciones” de regímenes autoritarios o democráticos es más útil para el análisis concreto de cada régimen optar por considerar que, dentro de lo que podríamos denominar el par dicotómico “autoritarismo” y “democracia” podemos deducir el mayor o menor grado de cualquiera de los dos extremos observando cómo operen en cada contexto histórico y espacial concreto las múltiples y diversas variables que se establecen tanto dentro del sistema político como así también en la relación del sistema político con su entorno social. Así, podremos advertir que no hay sistemas puros o perfectos de cada tipo de régimen, sino aproximaciones y matices que convierten a un régimen en predominantemente democrático o predominantemente autoritario.

Para ello proponemos la utilización del concepto de “variable” proveniente de la teoría general de sistemas y que entendemos como los elementos de la realidad que *aumentan o disminuyen en el tiempo y que están causalmente ligados entre sí*. Esto significa el análisis de multiplicidad de elementos de la realidad política y social que, en la medida en que aumentan o disminuyen, propenden a un régimen político más democrático o más autoritario.

En el primer caso, referido a la relación del sistema político con el entorno social se deben tener en cuenta, y sólo a modo de ejemplo deben considerarse como variables críticas al menos las siguientes:

- Respeto y vigencia de DD HH

- Respeto, obediencia y cumplimiento de la ley
- Participación política autónoma
- Participación política movilizada
- Paternalismo y clientelización de sectores del colectivo social
- Imposición de decisiones por la fuerza
- Persecución de grupos opositores o disidentes
- Violencia institucional
- Represión
- Manipulación de la información pública
- Órganos de inteligencia orientados a la vigilancia interna

Respecto al tipo de participación distinguimos, en términos de Huntington, una participación “movilizada” en la que las personas que participan lo hacen en virtud de algún tipo de manipulación –típicamente acarrear gente a actos o clientelizar con planes sociales dadivosos para obtener afiliaciones o apoyos– de una participación autónoma que es la que se ejerce por propia voluntad.

Por su parte, la relación con los grupos de interés se centrará en:

- Control de lobbies: en muchos países alrededor del mundo (como por ejemplo, EEUU) el lobby se encuentra insitucionalizado, siguiendo determinados canales legislativos para que se escuche su voz y se eviten prácticas más oscuras o corruptas por medio de la compra y venta de influencias.
- Confusión de roles
- Cooptación de grupos a través de recursos públicos

Para con los partidos y las elecciones:

- Elecciones libres y regulares
- Manipulación o fraude en los comicios: durante la generación del 80 en la Argentina, los gobiernos conservadores se mantuvieron en el poder

aplicando el fraude y manteniendo imposibilitado de votar a un gran porcentaje de la población.

- Hegemonía de un partido único
- Competencia abierta por los cargos
- Sistemas electorales de arrastre, como por ejemplo la utilización de las boletas “sábanas” donde el candidato principal arrastra a otros menos conocidos hacia sus cargos utilizando su poder electoral, en contraposición a la idea democrática de utilizar la elección de cada candidato por separado.
- Autonomía partidaria: es práctica común que el partido en el gobierno intente influir o atraer hacia su esfera de influencia a los partidarios de la oposición que no se encuentren tan cerca de su espectro ideológico, promoviendo distintos tipos de premios o ayudas. Claramente, estas prácticas son autoritarias y contrarias a las ideas democráticas.
- Facilidad para acceder a candidaturas
- Mayor o menor grado de sistemas electorales participativos: por ejemplo, con la Ley de Presupuesto Público para las elecciones impulsada durante el gobierno de Néstor Kirchner, se permitió el acceso de partidos más pequeños al darles una mayor difusión y acceso a los medios masivos de comunicación. Por ejemplo, los casos de los diputados Nicolás del Caño y José Luis Ramón en la Provincia de Mendoza.

Y finalmente, para con los medios de comunicación:

- Independencia del poder político: si los medios dependen de gran manera de la pauta oficial para mantenerse (más aún en una época donde los medios tradicionales pierden regalías por publicidad frente a los nuevos medios electrónicos) es poco probable que tales espacios sean más críticos con respecto al accionar del gobierno.
- Concentración: si la mayoría de los medios son manejados por un único conglomerado, tendremos una misma visión editorial distribuida por distintos canales.

- Control democrático
- Pluralismo y diversidad de puntos de vista
- Censura. Si la libertad de expresión está garantizada, es la sociedad la que eventualmente ejercerá algún reproche a lo que se publique y no la autoridad ni el derecho penal.

Con respecto al propio sistema político, podemos observar la relación entre los distintos órganos de gobierno. Por ejemplo, si el órgano judicial es altamente dependiente del Ejecutivo, con sus puestos ocupados por personas cercanas al Presidente o que responden a su partido, con una mayor formación o carrera militante que judicial, no nos debería extrañar observar un mayor grado de autoritarismo en la toma de decisiones que si sus miembros se manejaran con independencia y exclusivo criterio técnico dentro de sus funciones.

Lo mismo con el Congreso, que según su conformación se dará con mayor facilidad una discusión y negociación si ninguno de los partidos logra una mayoría importante, acercándose en su funcionar a lo que consideraríamos “ideal” dentro de la esfera de los regímenes democráticos. Lo propio de un Congreso en un régimen democrático es el debate, la negociación y eventualmente la búsqueda de acuerdos que sinteticen posiciones. Cuando hay una hegemonía muy marcada de algún partido el debate desaparece y la imposición de las decisiones tiende a ser por “mayoría automática” lo cual supone un rasgo autoritario.

### **Síntesis sobre regímenes autoritarios en la doctrina**

En la práctica política es muy difícil encontrar modelos puros de autoritarismo y democracia. Por el contrario, solemos hallar elementos democráticos en regímenes autoritarios y viceversa. Esto es importante de tener en cuenta, pues estos conceptos no son rígidos y se encuentran en constante cambio.

No obstante ello, la ciencia política ha ido delineando características propias de cada régimen que sintetizamos más allá de nuestro análisis en el punto anterior. El autoritarismo es un régimen político fundado en la sumisión

virtualmente incondicional a la autoridad, la cual, como única detentadora del poder (una persona, una asamblea, un comité, una junta, un partido), lo monopoliza y torna imposible para los destinatarios de dicho poder la participación en la formación de la voluntad estatal.

El autoritarismo, conceptualmente, se emparenta más con la conformación de la estructura organizacional del poder que con la estructura del cuerpo social. Si bien puede existir algún tipo de división de poderes, el autoritarismo se caracteriza esencialmente por la sumisión de la voluntad de los órganos del Estado al “líder”, “conductor”, “junta”, etcétera. La sociedad está sometida a la voluntad del que detente el máximo poder (poder ejecutivo). No obstante, en algunas variantes de este régimen se encuentran modelos que produjeron una supresión de algunos de los órganos del Estado y/o un cambio radical en su composición.

En el modelo autoritario se le desconoce autonomía a la comunidad política por medio de la desarticulación, prohibición o suspensión de las instituciones y organizaciones de la sociedad que permiten canalizar las demandas y acceder a los centros de decisiones políticas. En este contexto se produce una ausencia de garantías reales para el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales. Sin elecciones libres y con una fuerte personalización del poder, el gobierno desconoce cualquier responsabilidad frente a la sociedad civil, no aceptando ningún tipo de control o juicio político. La supresión de la división de poderes lleva a una centralización del poder donde sus límites son bastantes indefinidos.

A modo de ejemplo: El punto 3 del Acta para el Proceso de Reorganización Nacional dispuso el cese del Congreso y el punto 4 la disolución del mismo, disponiendo el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, en sus artículos 5º y 8º que parte de las atribuciones propias del Congreso las asumiría el Presidente de la Nación y otras la Comisión de Asesoramiento Legislativo; y en los puntos 5 y 6 del Acta se dispuso el cese de las funciones de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General, Procurador del Tesoro y miembros de los Tribunales Superiores de

Justicia provinciales, disponiendo el artículo 9º del Estatuto una nueva designación de los miembros del Poder Judicial de la Nación y habilitando a los “Gobernadores Militares” en el artículo 13 a efectuar lo propio.

En este tipo de gobierno, existe un cuerpo normativo reconocedor de derechos, pero ampliamente regulatorio de los mismos, bajo los principios que inspiran la ideología gobernante y la norma mantiene validez en tanto y en cuanto no subvierta los principios “inspiradores” de la ideología gobernante.

Podríamos afirmar, también, mirando el autoritarismo argentino, que incluso hubo una subversión del principio de supremacía constitucional al supeditar el texto supremo a “actas” o “estatutos” del régimen militar. El artículo 14 del Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional lo declara expresamente al prescribir: “Los Gobiernos Nacional y Provinciales ajustarán su acción a los objetivos básicos que fije la Junta Militar, al presente Estatuto y a las Constituciones Nacional y Provinciales en tanto no se opongan a aquellos.”

El autoritarismo como sistema de gobierno se caracteriza por una evolución regresiva de la democracia sobre la base de un virtual retroceso a un “neoabsolutismo” en virtud de la falta de transparencia en los procesos de tomas de decisiones políticas, como así también en los supuestos de participación democrática para la conformación de los cuerpos políticos-electivos del Estado: o bien están absolutamente corrompidos (autoritarismos “democráticos”) o bien suspendidos (autoritarismos “de facto”).

Actualmente, conforme señala Muñoz Gema, entre otros, podemos ubicar dentro de esta categorización de gobierno a los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí, Irak, Irán y Palestina.

### **Síntesis sobre regímenes democráticos en la doctrina**

Tal vez el concepto “Democracia” sea uno de los pocos conceptos filosófico-políticos cuyo significado ha ido reconfigurándose a través del devenir histórico de su ejercicio y teorización, puesto que en la “tradición democrática

occidental” las “Democracias” han dependido del contexto histórico e ideológico de las sociedades que la han ejercido.

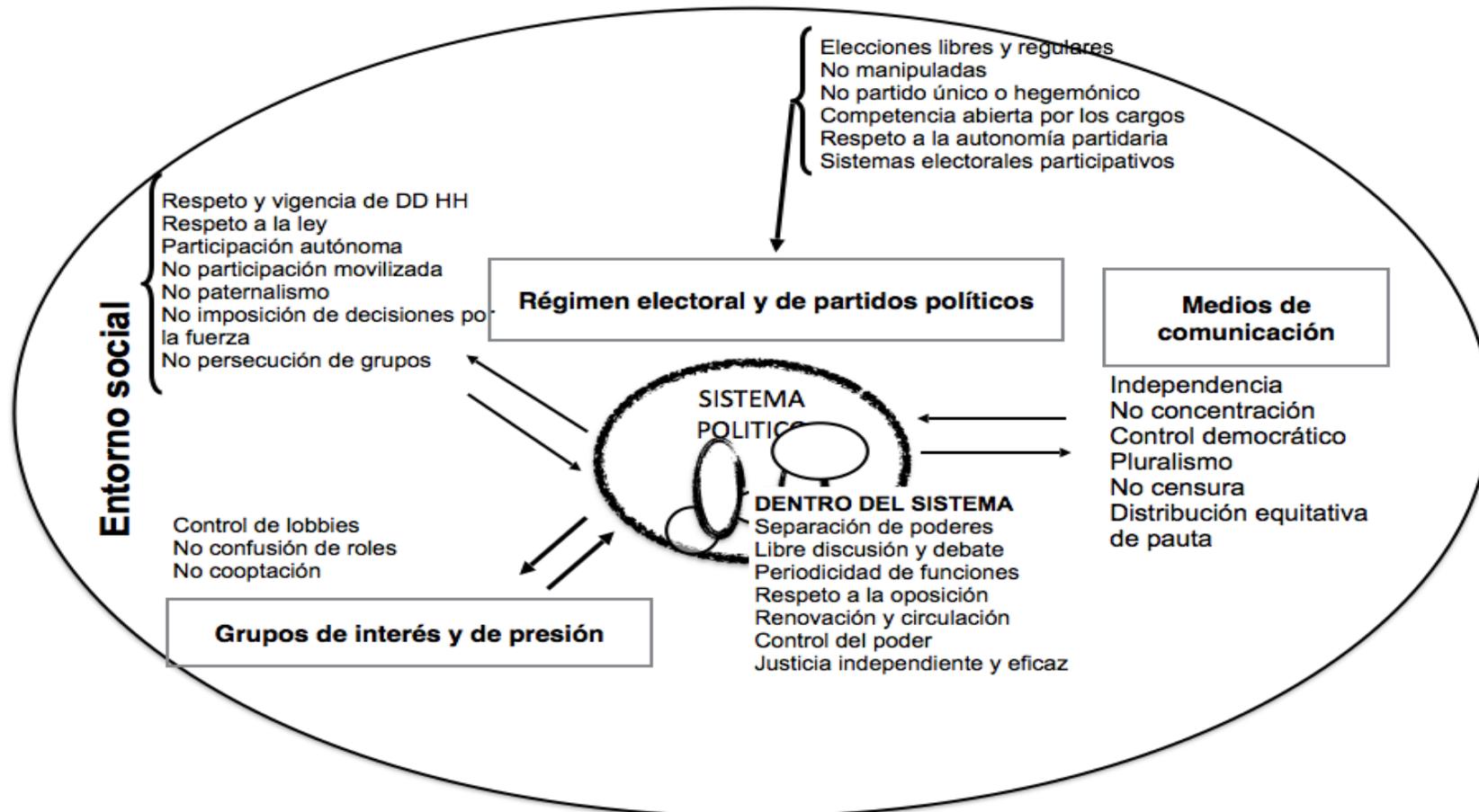
El origen del término se rastrea en la antigua Grecia, especialmente en la Atenas del siglo V A.C., donde la definición etimológica (exactamente *demokratia*: *demos*: pueblo; *kratia* gobierno) señala “el gobierno del pueblo”

Conforme Dahl, si bien el término es sencillo, el significado plantea la necesidad de dos conceptualizaciones: ¿quién es el pueblo? ¿qué significa que el pueblo gobierna?; las respuestas a esas preguntas configuran en determinado momento histórico un determinado “tipo de democracia”.

El modelo democrático designa a sus autoridades por medio de procedimientos participativos, exigiendo para ello respetar y garantizar la libertad de los ciudadanos. A diferencia del modelo autoritario, los gobiernos son responsables frente al electorado, quien los controla por un claro sistema de límites al ejercicio del poder. La sociedad civil goza de la libertad para agruparse en partidos políticos u otros grupos para disputarse los puestos de gobierno, que son periódicos y sujetos a renovación. Bajo este modelo, se promueve la resolución pacífica de conflictos, caracterizándose por un nivel de aceptación y tolerancia que permite el pluralismo.

En la actualidad de occidente los modelos democráticos son inescindibles del fenómeno del constitucionalismo emergente de las revoluciones burguesas de Inglaterra, EE UU y Francia, por eso ampliaremos sobre estos conceptos en la Unidad 6.

# DEMOCRACIA Y AUTORITARISMO



**MULTIPLES VARIABLES EN EL SISTEMA Y EN LA RELACION DEL SISTEMA CON EL ENTORNO PERMITEN INFERIR UN REGIMEN POLITICO PREDOMINANTEMENTE DEMOCRATICO O PREDOMINANTEMENTE AUTORITARIO**

## Formas de Estado

Señalamos al comienzo de la Unidad que conceptos los de “forma de Estado” y “forma de gobierno” responden a una perspectiva jurídica y constitucional del fenómeno del poder.

Mario Justo López distingue la “forma de gobierno” como “la distribución de los órganos políticos capaces de expresar la voluntad del Estado”; mientras que la “forma de Estado” importa lo referente a la “distribución espacial de esa voluntad”.

En la bibliografía constitucionalista argentina, Germán Bidart Campos señala que la “forma de estado afecta al Estado mismo como estructura u organización política”, es decir, es la “forma del régimen”, que responde al modo de ejercicio del poder, al “¿cómo se manda?”. Diferente es la forma de gobierno, que es el modo de organización de uno de los elementos del Estado: el gobierno, respondiendo al interrogante de “¿quién manda?”

Para llegar a esta configuración, el constitucionalista parte de una serie de relaciones entre los elementos del Estado. Como vimos en la Unidad 4, el Estado se compone de tres o cuatro elementos: población, territorio, poder y gobierno; siendo la relación entre el elemento “poder” y el elemento “población” lo que configuraría las formas de gobierno, respondiendo así al interrogante de “¿quién manda?”. Así entendida, las formas de gobierno actual pueden agruparse en monarquía y democracia.

Conjuntamente, el poder en relación con el territorio origina cuatro formas de estado posibles: unitarismo, federalismo, confederalismo y regionalismo, en donde la clave de identificación del poder se hallará en la centralización o no del poder.

Siguiendo nuestra clasificación, la forma de los estados puede agruparse según la centralización o descentralización de la distribución territorial del poder.

El primero de ellos es el llamado Estado Federal, donde el estado continúa siendo soberano, autónomo e independiente, pero sus atribuciones se limitan en razón de la fragmentación o descentralización del poder en unidades de gobiernos autónomos que integran el Estado.

Dentro de esta forma de Estado existen dos órdenes de gobierno que participan del poder estadual, surgiendo dicha participación de un texto constitucional supremo: la Constitución Nacional en el Estado Federal es una “ley de participación” (siendo ésta uno de los elementos del federalismo) ya que no sólo crea un equilibrio entre los órdenes de gobierno sino también asegura el desarrollo de la participación en el poder estadual a través del deslinde de competencias entre los órdenes de gobierno.

Este deslinde de competencias da como resultado una autonomía tributaria, política y legislativa para las unidades de gobierno descentralizadas, quienes incluso tienen la atribución de dictarse sus propias constituciones.

Como ejemplo de estados federales en el mundo encontramos a Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Etiopía, India, Irak, Malasia, México, Estados Federados de Micronesia, Nepal, Nigeria, Paquistán, Rusia, San Cristóbal y Nieves, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suiza y Venezuela.

Su antítesis, el Estado Unitario, promueve la centralización política, de manera tal que el centro de la toma de decisiones se encuentra en los órganos centrales del poder, los cuales extienden su poder sobre toda la extensión territorial del Estado; consecuentemente no existe ningún grado de autonomía de cualquier centro de poder inferior al estado central, limitándose a ser ejecutoras de las decisiones de la autoridad central.

Como ejemplo de Estados Unitarios podemos encontrar a Argelia, Colombia, República Popular China, República Democrática del Congo, Chile, Italia, Honduras, Letonia, Liberia, Lituania, Uruguay, Japón, Luxemburgo, Reino Unido, entre otros.

Como alternativa a estos modelos surgió el Estado Regional, una unidad política intermedia entre el estado federal y el unitario puesto que busca compatibilizar la descentralización política con el unitarismo político, donde las regiones son destinatarias de competencias por parte del estado federal, constituyéndose la región en un centro político descentralizado (desde la óptica federal), pero a su vez centralizado en la región misma. Como ejemplo de países con organización regional encontramos, con diferentes variables a los estados de Bolivia, España, China, Francia, Grecia, Indonesia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Portugal, Sudáfrica, Reino Unido, Tanzania y Serbia.

Finalmente, el Estado Confederal es, según Jellinek, una unión permanente y contractual de Estados soberanos e independientes que se unen con la finalidad de defensa común (en lo exterior) y asegurar la paz en cada uno de los estados miembros de la Confederación.

Los Estados Confederados poseen dos facultades: La facultad de veto de una ley emitida por la confederación para que no se aplique sobre su territorio; y la de secesión, que es el derecho de retirarse de la confederación. Algunas Confederaciones históricas fueron la Confederación Gota (42 – 532); la Corona de Aragón (1137 – 1716); la antigua Confederación Suiza (1291 – 1799), el reino de Dinamarca y Noruega (1536 – 1799); Irlanda confederada (1642 – 1651); la Confederación Germánica (1815 – 1866), la Confederación de Alemania del Norte (1867 – 1871) e incluso nuestro país tuvo el formato de Confederación Argentina entre 1835 y 1862.

## **Formas de Gobierno**

Como aclaramos anteriormente, las formas de gobierno en todo el mundo pueden agruparse en Monárquicas o Republicanas, aunque las primeras han ido experimentando una mayor apertura hacia formas republicanas que torna esta distinción teóricamente irrelevante. Sin embargo, dentro de la propia forma republicana podemos encontrar gobiernos Parlamentarios o Presidencialistas, cuyas distinciones si tienen peso tanto en lo teórico como en la realidad.

Para comenzar, hay que distinguir dentro de los regímenes democráticos al gobierno democrático, en el cual todos los ciudadanos participan de las deliberaciones y las decisiones políticas sin intermediarios entre la sociedad civil y el sistema político, muy utilizado en comunidades pequeñas y sencillas; por el otro lado, tenemos el gobierno representativo, donde el pueblo elige a quienes actuarán y decidirán en su nombre por medio del sufragio universal. El sufragio, que en un principio fue limitado a condiciones económicas, sociales y de género, para llegar a ser realmente universal recién en el siglo XX en la mayor parte de los países.

Será esta forma de gobierno la que se expandirá con más fuerza alrededor del globo, originando el modelo presidencialista o parlamentario según la organización de las instituciones encargadas de la toma de decisiones.

Así, en el modelo Parlamentario se produce una elección indirecta del gobierno, recayendo la conformación del gobierno sobre un cuerpo colegiado que será el Congreso o Parlamento. Hay una interdependencia entre el poder ejecutivo y judicial por integración, y se impone la supremacía del parlamento. Las atribuciones de jefe de gobierno y jefe de Estado se encuentran divididas, facilitando así en las Monarquías que la administración recaiga sobre un primer Ministro, y el monarca en un cargo simbólico de unión nacional que es el de Jefe de Estado. Es el caso de España o Inglaterra donde el Rey es el jefe del Estado y el Primer Ministro es el jefe del Gobierno designado y eventualmente removido por el Parlamento. Italia y Alemania tienen el mismo modelo pero el Jefe de Estado es un Presidente cuyo cargo es eminentemente simbólico.

Su contrario, el modelo presidencialista, se originó en los Estados Unidos y es el sistema que prima en casi toda América. La elección del gobierno se hace de forma directa, recayendo la mayor importancia sobre el Poder Ejecutivo por su carácter unipersonal. El Presidente es jefe de Estado y jefe de gobierno.

## **Bibliografía**

Abal Medina, Juan Manuel: "Manual de Ciencia Política". 1º Edición. EUDEBA. Buenos Aires. 2010

Bidart Campos, Germán J. "Manual de la Constitución reformada". Vol. I. Ed. ----, Buenos Aires. 1995

Bobbio, Norberto. "El futuro de la democracia" Fondo de Cultura Económica. México.

Dahl, Robert: "Dilemas de la democracia pluralista. Autonomía vs. Control" Alianza. México. 1991.

Ekmekdjian, Miguel Ángel. "Tratado de Derecho Constitucional" Tercera edición actualizada por Pablo Luis Manili. Tomo I, Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2016.

Fayt, Carlos "Derecho Político" T. II. Ed. Depalma. Buenos Aires 1998.

Frías, Pedro J. "El proceso federal Argentino" Ed. Del autor. Córdoba. 1988.

Held, David "Modelos de Democracia" Alianza, Madrid. 1991.

Instituto Español de Estudios Estratégicos. Ministerio de Defensa del Reino Español. 2006. Versión web.

Jellinek, Georg. "Teoría general del Estado" Fondo de Cultura Económica. 1º reimpresión. México, 2002.

López, Mario Justo "Manual de Derecho Político" 2ª edición. Depalma, Buenos Aires, 2001. Pág. 339.

Muñoz, Gema Martín: "El mundo árabe y la democratización" Dossier del Mussolini: "Discorso D'Ascensione" 26 de Mayo 1928.

Pérez Guilhou, Dardo, "Forma de gobierno y sistema político" en Pérez Guilhou, Dardo y otros "Derecho público, provincial y municipal" Tomo I. Ed. La Ley. Bs. As. 2007. Página 508.

Platón, "La República" Versión digital.

Prelot, Marcel "Historia de las ideas políticas" Ed. La Ley. Buenos Aires. 1971.

Raus y Respuela;

Revista de Pensamiento Político. Nº 6. 2009. México

Velasco, Juan Carlos. "Democracia y deliberación pública" en Confluencia XXI.

Ziulu, Adolfo Gabino "Derecho Constitucional". Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2014. Página 26.